

---

## ESTUDIOS

---

### Crisis económica y bienestar social<sup>1</sup>

Antonio J. Porras Nadales<sup>2</sup>

**Resumen:** Durante las últimas décadas, la teoría del derecho público europeo ha focalizado el desarrollo histórico del Estado social en los derechos sociales o de bienestar, entendidos –desde una perspectiva de optimismo histórico– como instancias expansivas al servicio de un creciente bienestar social que debe estar por encima de toda coyuntura política o económica. Pero tras al gran “tsunami” de la crisis económica parece que la única estrategia consistente reside en determinar unos ámbitos mínimos o esenciales capaces de resistir las restricciones del gasto público. Esta visión se encuadra en una dualidad norte/sur que parece poner de manifiesto la relativa fragilidad de nuestros sistemas democráticos así como la insuficiencia de los procesos de aprendizaje socioinstitucional puestos en marcha hasta el presente con el objetivo de asegurar la adecuada sostenibilidad de nuestro Estado de bienestar.

**Palabras clave:** *Derechos sociales, bienestar social, políticas públicas, comunidades autónomas, transiciones democráticas, norte/sur.*

**Fecha de recepción:** 26 de abril de 2013.

**Fecha de admisión definitiva:** 1 de mayo de 2013.

---

<sup>1</sup> Una primera versión de este trabajo se presentó al Seminario *Las restricciones presupuestarias y el desarrollo del Estatuto de Autonomía para Andalucía*, Universidad de Huelva, 25 y 26 octubre 2012.

<sup>2</sup> Universidad de Sevilla.

### **The Economic Crisis and Social Welfare**

**Abstract:** During the last decades, the theory of European public law has focused on the historical development of the Social State in social rights or welfare (understood from the perspective of historical optimism) as expansive instances at the service of growing social welfare that should be above any political or economic situation. But after the great “tsunami” of the economic crisis, it seems that the only consistent strategy is to determine the minimum or essential areas able to withstand the constraints on public spending. This view is part of the framework of a north / south duality that seems to showcase the relative fragility of our democratic systems and the inadequate socio-institutional learning processes that have been in use to date to ensure the adequate sustainability of our welfare state.

**Keywords:** *Social rights, social welfare, public policy, regional governments, democratic transitions, north / south.*

### **Crise économique et bien-être social**

**Résumé:** Durant les dernières décennies, la théorie du droit public européen a focalisé le développement historique de l’Etat social dans les droits sociaux ou de bien-être, compris (depuis une perspective d’optimisme historique), comme des instances expansives au service d’un bien-être social croissant et qui doit être au dessus de toute conjoncture politique et économique. Mais, après le grand «tsunami» de la crise économique, il semblerait que la seule stratégie cohérente soit de déterminer des domaines minimum et essentiels capables de résister aux restrictions de dépenses publiques. Cette vision doit faire partie d’une dualité nord/sud qui semble mettre en avant la relative fragilité de nos systèmes démocratiques ainsi que l’insuffisance des processus d’apprentissage socio-institutionnel mis en marche jusqu’à maintenant et dont l’objectif est d’assurer le soutien adéquate de notre Etat de bien-être.

**Mots clefs:** *droits sociaux, bien-être social, politiques publiques, communautés autonomes, transitions démocratiques nord/sud.*

## **I. La cultura del bienestar social**

Desde las décadas finales del pasado siglo, la cultura del derecho público europeo que apostaba por la consolidación y desarrollo del Estado de bienestar había focalizado sobre la expansión de los derechos sociales la clave histórica sobre la que debía asentarse el proceso de expansión progresiva de este modelo en Europa. Se trataba de avanzar no sólo en pautas de universalización y generalización de las figuras más significativas de los derechos sociales o de bienestar sino, sobre todo, de desvincular tales valores sociales del riesgo de precariedad o coyunturalidad que inevitablemente pesaba sobre ellos a partir de un cierto discurso economicista, desde el cual se vinculaba el grado de expansión y de

generalización de tales derechos a las disponibilidades efectivas de gasto público. Frente a esa visión pragmática y realista, procedente del mundo de la economía, el discurso constitucionalista pretendía por el contrario situar a la noble esfera de los derechos sociales por encima de toda coyuntura, es decir, más allá de la arena circunstancial y disponible de la economía o de la política.

Los derechos sociales se configurarían entonces como instancias de bienestar inherentes al propio desarrollo histórico de las sociedades civilizadas, cuyas distintas oleadas progresivamente ampliadas se irían dotando sucesivamente de elementos de "rigidificación" encargados de frenar todo intento de regresión histórica que pudiera suponer un atisbo de dismantelamiento del Estado de bienestar. Y la mejor garantía frente a ese riesgo estaba precisamente en la propia Constitución y en sus mecanismos de tutela: especialmente en la labor definitiva de las cortes constitucionales, que debían encargarse de frenar todo intento ilegítimo, por parte de las mayorías gobernantes, de apostar por una regresión histórica que pudiera hacer decaer los consagrados logros del Estado de bienestar.

Esta construcción teórica ha mantenido plena vigencia y aceptación social prácticamente hasta el advenimiento de la actual crisis, y además de su proyección estrictamente académica contaba adicionalmente con argumentos de apoyo de tipo político-ideológico. Y es que, en rigor, más allá de circunstancias coyunturales, el proceso histórico de expansión del Estado de bienestar y de sus elementos basilares (los derechos sociales), sólo parecía enfrentarse a un único y difuso "enemigo" de tipo político-ideológico, constituido por el "neoliberalismo": un proyecto difusamente comandado por el fantasmal tandem Reagan-Thatcher, vinculado en parte al proceso de globalización de la economía, y defendido a lo largo del tiempo por sus numerosos acólitos, atrincherados en instituciones financieras internacionales y en grandes centros de poder económico. En consecuencia, cualquier intento de limitar o dismantelar el Estado de bienestar, restringiendo los derechos sociales de los ciudadanos, constituiría no sólo una limitación ilegítima del manto constitucional de cobertura y garantía de tales derechos, sino un atentado político-ideológico contra los propios soportes de tipo keynesiano que estaban en su misma base. Desde esta perspectiva, el ideal de la recuperación del mercado como esfera natural de generación de riqueza del sistema (y en consecuencia, como soporte final de los recursos públicos que debían destinarse a atender los derechos sociales), constituiría algo así como intentar remitir nuestras coordenadas históricas a claves pretéritas, propias del siglo XIX; y las reiteradas tentativas de recuperación de tal escenario llevadas a cabo por ciertos líderes de ideología conservadora se entenderían como una intromisión ilegítima contra el consolidado e irreversible despliegue histórico del Estado social.

Se supone que este escenario constitucional, legitimado adicionalmente por su beligerancia ideológica frente a potenciales enemigos, debía instrumentalizarse a través de un circuito maestro, consolidado históricamente como mecanismo de tutela de los derechos: la esfera judicial. Así pues, la doble instancia *tribunales ordinarios-tribunales constitucionales* se configuraba como el auténtico eje garantista puesto a disposición de los ciudadanos para asegurar la vigencia efectiva de tales derechos. Puesto que la Constitución española sitúa a la mayor parte de estos derechos bajo la rúbrica de *Principios rectores de la política social y económica* del Capítulo Tercero del Título I de la Constitución (un bloque que, según el artículo 53 de la misma tendría un menor grado de protección que el resto de los derechos fundamentales) la única tarea pendiente consistiría en diseñar, a partir de la propia Constitución, mecanismos de defensa judicial de estos derechos (o de los “nuevos” derechos sociales o de bienestar que van a ir emergiendo al cabo del tiempo) para, de este modo, culminar su construcción inicialmente incompleta: una tarea que se podía abordar bien mediante el desarrollo de nuevas leyes, o bien, como se intentó en Italia y en España a comienzos del siglo XXI, mediante una nueva oleada de reformas de los Estatutos regionales o autonómicos, que se podrían concebir como esferas jurídicas intermedias perfectamente operativas al servicio de esta noble labor expansiva. O sea, la receta evolutiva del Estado social hasta su última gran etapa de optimismo histórico parecía sencilla: más derechos (en su caso creados por leyes) y mejor protección judicial para los mismos.

La pregunta que podemos hacernos, en clave de aprendizaje histórico, es si un diseño tan ambicioso no estaba dejando de lado algunos elementos estratégicos esenciales en la configuración efectiva del Estado de bienestar. En primer lugar, la contemplación de los derechos sociales como clave de bóveda del Estado social intervencionista dejaba parcialmente de lado la otra esfera sobre la que se diseñaba la configuración del “nuevo” Estado social a partir del constitucionalismo de posguerra: se trata de las normas finalistas o programáticas, o los nuevos principios constitucionales que, de una forma acaso poco rigurosa, trataban de definir en la propia Constitución al nuevo modelo de estado. La consideración de estas normas programáticas, principios constitucionales, o cláusulas definitorias del Estado social (donde se proclamaba, por ejemplo, la justicia social, la igualdad, la solidaridad, etc.), como normas “no jurídicas” (o mejor, como normas no *auténticamente* jurídicas) parecía desplazar el eje de gravedad del sistema hacia la más consistente esfera de los derechos sociales, dejando así al enfoque “principalista” como un ámbito algo difuso, más bien de dimensión especulativa o interpretativa, pero relativamente ajeno a la auténtica “sustancia” jurídica del Estado social.

En segundo lugar, apostar por un sistema de garantía de los derechos sociales cuya instrumentación debía articularse fundamentalmente a través de los jueces suponía repetir la misma pauta que hasta entonces se había mantenido a favor de las tradicionales libertades públicas (como las libertades de expresión, de reunión etc.), entendidas como ámbitos de *libertad negativa*, cuyas esferas de garantía dependían en última instancia de la limitación de la esfera pública y de la interdicción de toda actuación restrictiva procedente no sólo del poder ejecutivo sino igualmente de terceros. En el organigrama inicial del Estado de Derecho, sólo podía ser la esfera judicial la encargada de establecer tales limitaciones al poder, asegurando así esferas de libertad a favor de los ciudadanos. La pregunta de si la instancia judicial seguía siendo igualmente el instrumento adecuado para garantizar unos derechos cuya eficacia dependerá no de la limitación de la esfera pública sino, al contrario, del propio intervencionismo público, quedaba entonces relativamente en el aire, dándose por supuesta la validez inercial del tradicional organigrama del Estado de Derecho. Por más que, a partir de autores como Ernest Forthoff, reiteradas críticas doctrinales hubieran destacado las tensiones que el intervencionismo público generaba sobre el cuadro originario del Estado de Derecho, gestado históricamente en el contexto liberal, no parecía que, desde una perspectiva jurídico-pública consistente, existiera en verdad una alternativa instrumental viable y suficientemente acreditada en términos históricos.

Y es que la tarea de encontrar otro tipo de mecanismos operativos capaces de garantizar la eficiencia prestadora de los poderes públicos al servicio de la implementación efectiva de los derechos sociales o de bienestar, parecía exigir a la doctrina iuspublicista toda una aventurada tarea de avanzar hacia un terreno desconocido, lleno de incertidumbres y carente de pautas suficientes en términos de seguridad jurídica. Y de este modo, algunas de las principales claves operativas a través de las cuales debía discurrir el intervencionismo público, mediante un adecuado diseño y gestión de políticas públicas o servicios públicos con el objetivo de asegurar la eficacia de los derechos sociales o de prestación, quedaban desplazadas del núcleo garantista y parcialmente camufladas bajo la presunción general de que el Estado social sería capaz en todo caso de avanzar por sí mismo, hasta encontrar los mecanismos adecuados para generar esa necesaria eficacia prestadora e intervencionista: una presunción teórica que no siempre se iba a alcanzar en la práctica, y que afectaba igualmente al principio de buena gestión financiera, desde donde debía asegurarse la disponibilidad de los recursos públicos suficientes para esta tarea. Es decir, en lugar de plantearse como un ámbito problemático –a explorar y experimentar– el diseño de nuevos mecanismos jurídicos e instrumentales de garantía del intervencionismo público, operando desde el interior de la propia esfera intervencionista, se optaba por la más fácil tarea de seguir considerando

a la esfera del ejecutivo y su burocracia como una auténtica “caja negra”, desde la cual surgirían en todo caso las respuestas necesarias para asegurar la vigencia efectiva de los derechos sociales o de prestación, desplazando en consecuencia las tareas de control hacia una esfera externa, la instancia judicial. Una visión optimista que en parte ha servido para frenar innovaciones en el ámbito de la gestión pública y en las esferas burocráticas prestadoras, que en gran medida han seguido inmersas en sus viejas rutinas administrativas.

Es más, ni siquiera el reiterado éxito de ciertas instituciones ubicadas estratégicamente en el ámbito de defensa de los derechos sociales –pero en relación directa con tareas específicas de control de la eficacia del intervencionismo público y de su burocracia–, como los *defensores del pueblo*, parecen haber merecido al cabo del tiempo el más mínimo “premio” a su brillante labor histórica en defensa de la ciudadanía, y continúan constreñidos por unas regulaciones legales relativamente arcaicas y limitativas, que les condena a su rutinaria labor de meros tramitadores de quejas ciudadanas.

Esta autoreferencialidad del discurso constitucionalista ha impedido igualmente una aproximación crítica hacia otras esferas externas o áreas problemáticas periféricas ajenas al núcleo esencial del problema: como la constatada dinámica de aut crecimiento expansivo de toda organización público–burocrática diseñada para generar servicios o políticas de bienestar, tanto en términos de incremento interminable del gasto como de aparatos, personal, etc. O su reiterada dificultad para modificar comportamientos, procedimientos y estrategias, una vez generados procesos inerciales de autoconformación institucional, dificultando así la introducción de pautas de innovación o de adaptación a las circunstancias cambiantes de la realidad.

En definitiva, el discurso constitucionalista, centrado en la órbita de los derechos sociales y sus mecanismos tradicionales de garantía, habría permanecido ajeno a determinados cambios históricos o aspectos problemáticos relacionados con el efectivo desarrollo histórico del Estado social intervencionista, limitándose a reproducir un cierto ambiente de optimismo social que entendía la noción de bienestar como un horizonte en progresión indefinida a lo largo del tiempo.

## 2. Los derechos sociales después del tsunami

Si las estrategias defensivas y garantistas de los derechos sociales puestas en marcha en nuestro entorno durante las décadas finales del pasado siglo acabaron obteniendo un razonable éxito (al menos en el contexto europeo), seguramente se debió a una confluencia de factores: en primer lugar a la dimensión limitada de las crisis que, desde los años setenta, impactan sobre el circuito económico; en segundo lugar, al despliegue de una emergente estrategia de aprendizaje que a partir de comienzos de los ochenta se concreta en torno a dos ejes de innovación: (a) por una parte la determinación de unos niveles de equilibrio financiero (OCDE, 1981) orientados a asegurar la sostenibilidad a largo plazo del sistema; unas pautas que posteriormente se incorporarían al discurso europeo en forma de criterios de convergencia hasta transformarse en el pacto de estabilidad y crecimiento; (b) por otra, el desarrollo de estrategias de experimentación e innovación orientadas al logro de una mayor eficacia intervencionista, superando la tradicional burocracia maxweberiana y avanzando hacia fórmulas de gestión pública dotadas de mayor eficacia, que debían contar al mismo tiempo con soportes participativos y mecanismos de cooperación: estrategias que, con desigual ritmo e implantación, se han ido generalizando al cabo del tiempo en torno a categorías como la nueva gestión pública o la gobernanza.

Pero cuando a partir de la primera década del siglo XXI la propia crisis económica ha acabado generando un descenso dramático de los recursos públicos, las estrategias preventivas y de aprendizaje parecen haber saltado por los aires, al mismo tiempo que las tensiones especulativas sobre la deuda de determinados países acaban reduciendo dramáticamente su capacidad de maniobra. En este nuevo y desolador contexto, podemos comprobar cómo se redimensionan de forma reduccionista algunas de las percepciones o visiones sociales preexistentes acerca de los derechos sociales o de bienestar.

En primer lugar la hipótesis de que los derechos sociales, al estar colocados por encima del ámbito disponible de la política o de la economía, acabarían por constituir una instancia perfectamente ajena a las cuestiones dinerarias: todo un hermoso espejismo idealista que, por más que pueda justificarse al nivel doctrinal, acaba adoleciendo de un inevitable déficit de instrumentación. Y es que el desarrollo de las políticas intervencionistas y servicios públicos necesarios para asegurar su vigencia efectiva, implican inexorablemente unas concretas previsiones de gasto público que dependerán, en última instancia, de las disponibilidades presupuestarias.

Aunque también existen visiones alternativas, a veces más presentes en general entre el personal público y el funcionariado, según las cuales todo programa de actuación en el ámbito de los derechos sociales es inexorablemente una cuestión de dinero: o mejor dicho, de “más dinero”. Se trata de una concepción inspirada en una visión pública de la acción intervencionista, que en la práctica sólo toma en serio determinados programas de acción cuando éstos van acompañados de la correspondiente (nueva) asignación presupuestaria. O dicho en otras palabras: sin previsión concreta de partidas de gasto no hay en rigor actuación seria en el campo del intervencionismo público al servicio de los derechos sociales o de bienestar.

Está claro que ambas visiones extremas ofrecen una perspectiva parcial y limitada de la realidad: aun aceptando que toda prestación pública implica un determinado nivel de gasto, no toda política intervencionista es al final una cuestión de más dinero; o a veces puede plantearse el desafío de asegurar un mejor intervencionismo con el mismo nivel de gasto preexistente, e incluso eventualmente con menores recursos. Con frecuencia sucede incluso que los funcionarios aceptan engañosamente determinados “programas” de gasto que, en realidad, son tan sólo una mera reasignación de partidas preexistentes. No tiene tampoco por qué ser el presupuesto público el que deba atender de forma única y exclusiva a determinadas necesidades o políticas intervencionistas, puesto que ciertas prestaciones pueden cubrirse parcialmente mediante sistemas de copago o contando con la colaboración activa de organizaciones sociales u ONGs. Pero tampoco es cierto que todas y cada una de las políticas intervencionistas dependan de forma exclusiva del correspondiente gasto público, ya que existen también determinados ámbitos declarativos o regulativos que operan estratégicamente en ciertos sectores sin ningún coste adicional; como puede suceder singularmente en la esfera medioambiental, donde la protección de espacios naturales o hábitats no implica en rigor una nueva inversión pública sino una mera regulación protectora destinada a aislar o separar a ciertas esferas de la dinámica de la sociedad urbana y del mercado.

Más allá de estas visiones contradictorias y relativamente engañosas de la realidad parece que, en principio, las estrategias de supervivencia del Estado social parecen articularse en el crítico contexto presente en torno a la tarea de determinar unos *mínimos esenciales* que conviene tratar de preservar o de salvar a toda costa de la gran ola destructora del tsunami, mientras el sector público trataría de reducir sistemáticamente sus niveles de gasto en el resto de los sectores. Dos ámbitos prioritarios se nos aparecerían en principio como núcleos de subsistencia intangible del Estado social: las esferas de *sanidad y educación*, donde confluye al final el grueso del gasto público y donde se hacen más presentes las exigencias

de igualdad y universalidad inherentes a las más nobles concepciones de los derechos sociales.

Sin embargo, la determinación teórica de cuáles serían en rigor los contenidos mínimos o esenciales que conviene tratar de salvar del desastre se ve condicionada en la práctica por exigencias coyunturales que, aunque aparentemente imprevistas, acaban impactando al final sobre la agenda pública con una especial contundencia. Así sucedería en principio con los circuitos de *asistencia social*, que se convierten en argumentos de extrema urgencia cuando la pobreza comienza a expandirse de forma generalizada más allá de los límites preexistentes, generando una creciente mancha de menesterosidad social que despierta todas las alarmas. Pero igualmente, y en paralelo, aparecen algunos otros sectores estratégicos con problemas emergentes donde el activismo social contribuye a veces a reforzar su presencia en la agenda pública, como particularmente sucedería en España con el *derecho a la vivienda*, tras las nefastas consecuencias del estallido de la burbuja inmobiliaria y la precaria regulación de las garantías hipotecarias en supuestos de desahucio.

Resulta así un panorama de incertidumbre, donde la determinación exacta de cuáles son los muebles que debemos tratar de salvar del desastre se torna una cuestión problemática, acuciada de urgencias emergentes y aparentemente irresolubles, dentro de un contexto general de restricción inevitable del gasto público.

Sin embargo parece claro que, desde una perspectiva metodológica, la idea de los contenidos mínimos o básicos que deben salvaguardarse como última retaguardia del Estado social, se despliega en realidad en torno a dos opciones metodológicas relativamente diferenciadas, que responderían a claves en cierto modo alternativas: (a) La primera hipótesis trataría de definir, en clave *objetiva*, cuales son los derechos mínimos o esenciales que hay que intentar conservar, aceptando que los mismos tendrán en todo caso una proyección universal e igual para todos; (b) Desde la segunda hipótesis se trataría más bien de determinar, en clave *subjetiva*, cuál es el colectivo social que, al encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, requiere un despliegue de medidas de protección que podrán proyectarse en diferentes ámbitos materiales. Debe comprobarse que la clarificación de esta opción condiciona directamente el tipo de estrategia intervencionista que deberá ponerse en marcha, al implicar una distinta focalización del ámbito de acción estatal, y en consecuencia mecanismos de instrumentación diferenciados.

Por eso, el modo de abordar estos desafíos problemáticos resulta en la práctica profundamente condicionado por las distintas concepciones del Estado social que,

de forma algo dispersa y contradictoria, coexisten en nuestro bagaje cultural. Una perspectiva donde aparecerían de entrada dos visiones aparentemente contrapuestas, impregnadas de diferentes connotaciones ideológicas.

- (A) Por una parte una concepción que podríamos considerar como de inspiración más bien “americana” donde las políticas públicas y servicios orientados a atender los derechos sociales se moverían de forma flexible y normalizada dentro de la dualidad estado/mercado, implicando en consecuencia distintas posibilidades de ubicación, aunque siempre dentro del amplio marco que ofrece generalmente la propia Constitución económica. En este contexto, la posibilidad de “descargar” a la esfera pública de un exceso de responsabilidad prestacional mediante su remisión a la esfera del mercado, se convertiría en una hipótesis relativamente normalizada, donde en todo caso sólo habría que delimitar con precisión cuáles son las condiciones o requisitos que debería cumplir el sector privado para atender adecuadamente determinadas actividades prestacionales o servicios que responden a derechos sociales constitucionalizados (lo que exige medidas regulativas y de control dotadas de un grado suficiente de eficiencia). O incluso, en última instancia, determinar cuáles serían los sectores sociales que, situados en un umbral mínimo de supervivencia, requieren inexorablemente de una actuación pública en clave de asistencia social. Los niveles de intervencionismo público podrían pues graduarse a lo largo del tiempo siguiendo claves de tipo político-ideológico (que dependerán de las mayorías gobernantes en cada momento) aunque dentro siempre del marco constitucional.
- (B) Frente a esta visión relativamente flexible o pragmática en la percepción del eje estado/mercado, emergería una concepción de origen más europeo, seguramente vinculada a las lejanas reminiscencias del “Estado total”, donde los circuitos de prestación y servicios se consideran de partida como inexorablemente públicos y en consecuencia universales y gratuitos; esta concepción vendría a dibujar una visión del Estado social cuajada de reminiscencias paternalistas, con sus inevitables consecuencias en términos de endeudamiento y riesgo creciente de quiebra financiera, pero en cualquier caso, radicalmente enfrentada a toda perspectiva de “privatización” de los ámbitos de cobertura pública preexistentes, sea cual sea la posición social del sujeto receptor de las correspondientes prestaciones públicas. Dentro de este enfoque seguramente tiene más urgencia la necesidad de determinar cuáles serían los contenidos mínimos y esenciales, que en ningún caso serían susceptibles de restricción, entendidos como la última y trascendental trinchera para evitar el desmantelamiento histórico del Estado social.

- (C) Resulta paradójico que una inevitable tendencia bipolarizadora parezca excluir otras visiones alternativas y, en consecuencia, apenas permita entrever la existencia de una tercera opción, donde la dualidad estado/mercado resultaría sustancialmente alterada y modificada por la presencia de un “tercer sector” integrado no ya por la propia sociedad organizada sino, sobre todo, por organizaciones de voluntariado o de tipo no-gubernamental (que en rigor no serían pues ni “estado” ni “mercado”); un sector con capacidad para asumir un protagonismo estratégico en ámbitos prestacionales y en determinados servicios tradicionalmente “públicos”, movilizandorecursos sociales que nacen de la solidaridad y el apoyo mutuo y que, en consecuencia, permitirían descargar al Estado de sus riesgos de colapso financiero sin implicar su reabsorción exclusiva por el mercado. Aunque tradicionalmente proyectada hacia la esfera de la cooperación exterior, o bien hacia ámbitos marginales de asistencia social, se trata sin embargo de una línea experimental e innovadora, protagonizada por todo tipo de organizaciones sociales no gubernamentales, de la que surgiría una visión del Estado social menos polarizada en el eje dicotómico estado/mercado.

Cada una de estas visiones suscitaría lógicamente distintas estrategias de abordamiento de la crisis: acudir al mercado, resistir desde el Estado, o buscar alianzas activas con la sociedad civil organizada. Estrategias que se podrían diversificar en la práctica dependiendo de los respectivos ámbitos sustantivos de las distintas políticas públicas. El pluralismo ideológico, así como la diversidad de ámbitos territoriales con capacidad de acción en este campo, dibujarían finalmente un panorama plural y heterogéneo, abierto a la experimentabilidad y a la búsqueda de salidas alternativas.

Todo ello sin olvidar naturalmente que, en contextos de un colapso económico de dimensiones casi apocalípticas como el que nos afecta, los gobiernos pueden tener a veces la tentación de dejarse caer indolentemente del lado del nihilismo y de la pura no-acción, limitándose a entonar el emotivo discurso del llanto y el crujir de dientes, unido a una frenética búsqueda de chivos expiatorios a los que culpar de la gran crisis.

### 3. Los derechos sociales en la escala autonómica

La proyección de todo este ámbito problemático en la esfera territorial o autonómica (se supone que también en la propia escala local) parece contribuir a incrementar la propia complejidad de partida. De entrada, porque una perversa dinámica inercial desarrollada a lo largo de las últimas décadas, ha contribuido a hacer de nuestras Comunidades Autónomas unas instancias de gasto creciente, escasamente corresponsabilizadas con políticas de equilibrio financiero, suscitando al mismo tiempo una difusa retórica anti-centro, según la cual la culpa de todos los posibles males autonómicos, incluidos los financieros, será siempre de Madrid.

Esta situación ha sufrido un desajuste adicional en el contexto de elaboración de la nueva oleada de Estatutos de Autonomía del siglo XXI, los cuales, siguiendo la estela del modelo originario –el catalán–, han estimulado posiciones maximalistas apoyadas en un incremento difuso de las expectativas sociales, que se proyectan especialmente en las nuevas declaraciones de derechos sociales o de bienestar. Aunque con alguna polémica, puede decirse que, en general, nuestra doctrina ha venido apoyando esta proyección expansiva, saludando las nuevas declaraciones de derechos como un decisivo paso adelante en la evolución de nuestro Estado social autonómico.

Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, el auténtico problema consiste en que, más allá de las exigencias de equilibrio financiero y las correspondientes restricciones al gasto público, la propia jurisprudencia constitucional ha marcado ya, en los años 2007 y 2010, una pauta interpretativa que restringe el papel de los Estatutos de Autonomía, al rechazar su consideración de normas adecuadas para operar como instancias creadoras de nuevos derechos sociales, así como, lógicamente, para diseñar mecanismos adicionales de garantía de los mismos. La sorpresa que tal interpretación ha podido producir en la doctrina española sería muy relativa si consideramos que se trata de una línea argumentativa que reproduce las pautas ya marcadas anteriormente, en el año 2004, por la Corte Constitucional italiana en relación con el mismo supuesto: la introducción de declaraciones de derechos en nuevos estatutos regionales. Parece pues que, para el Derecho Constitucional europeo, los derechos serían finalmente responsabilidad o bien de las Constituciones o bien de las leyes, es decir, o del poder constituyente o de las mayorías gobernantes; sin que pueda existir una instancia normativa intermedia con una capacidad creativa autónoma. De este modo, las declaraciones de derechos de carácter social o de bienestar contenidas en los nuevos Estatutos de Autonomía acabarían siendo, más allá de debates nominalistas, pura retórica.

Teóricamente el panorama resultante no hace sino atribuir la responsabilidad innovadora en el ámbito de los derechos sociales a quien siempre la ha tenido: el legislador. Y en consecuencia tendrán que ser las mayorías gobernantes las encargadas de lidiar con el problema en el difícil contexto presente, formulándose algunas de las hipótesis que venimos sugiriendo: ¿Crear nuevos derechos, o mantener los ya existentes? ¿Mejorar los sistemas de garantía, ya sean de tipo tradicional o bien de carácter más innovador? ¿Determinar cuáles son los derechos mínimos o esenciales, válidos para todos; o focalizar cuál es el colectivo social que requiere en última instancia de ayuda pública? ¿Apoyarse en el mercado, resistir desde el Estado o buscar alianzas operativas con la sociedad civil?

Y por supuesto, deberán también encargarse de diseñar el tipo de estrategia más adecuado para abordar esta compleja problemática en tiempos de escasez: o sea, determinar: (a) si se trata de optar por una alternativa puramente cosmética –y sin duda más barata– consistente en apostar por normas legales meramente declarativas o de tipo “proclamático”, que pueden acabar por configurar auténticas políticas públicas virtuales orientadas en última instancia a asegurar un cierto grado de legitimación y una rentabilidad de tipo competitivo–electoralista; o bien, (b) si hay que acudir, desde una estrategia más rigurosa, a un diseño operativo de servicios y prestaciones, acompañados de sus correspondientes previsiones presupuestarias y dotados de sus mecanismos de evaluación y control, con los riesgos e incertidumbres que todo ello conlleva. Lo cual significaría dar respuesta adicionalmente a algunos de los desafíos planteados en clave político–ideológica: es decir, si se trata de privatizar, aunque sea parcialmente, remitiendo ciertos ámbitos al mercado, o bien de mantener el sistema público, aunque sea a costa de reducirlo a sus ámbitos mínimos o nucleares, precisando entonces cuáles serían estos contenidos mínimos de carácter irreversible; o bien, finalmente, si cabe avanzar hacia nuevas vías, aún apenas exploradas, en cooperación con la sociedad civil organizada.

Más allá del estéril recurso político de limitarse a la pura retórica de mesarse los cabellos o rasgarse las vestiduras, parece que las mayorías gobernantes en las distintas Comunidades Autónomas no tendrán más remedio que enfrentarse ahora al momento de la verdad, asumiendo el riesgo del desgaste electoral que tal tarea puede suponer en la práctica. Definitivamente parecen haberse superado ya los fáciles tiempos pasados, cuando los gobernantes autonómicos podían llegar a sobrevivir desde una cierta indolencia, dejándose llevar por la inercia de la mera transposición de directivas europeas o por la sencilla estrategia de copiar leyes de aquí y de allá, repercutiendo al final las sinergias negativas sobre el gobierno de Madrid, fuente de todos los males.

Estaríamos llegando entonces a un momento decisivo en el que no habrá más remedio que responder a algunos de los desafíos originarios del propio Estado autonómico: el momento de confirmar la hipótesis de si unas instancias públicas más próximas a los ciudadanos tienen mejor capacidad para detectar nuevas demandas sociales y para generar respuestas operativas a las mismas; de si existe una capacidad efectiva de innovación, de experimentabilidad y de búsqueda de nuevas vías más eficientes de acción social, que se ubica en las esferas periféricas del sistema público; de comprobar si ámbitos territoriales de dimensión más o menos "comunitarista" son capaces de generar mecanismos de solidaridad y de apoyo mutuo adecuados para hacer frente a la crisis; de confirmar si nuestras instituciones públicas son capaces de poner en marcha mecanismos de aprendizaje institucional, corrigiendo errores y mejorando su capacidad de gestión de los asuntos públicos. De constatar, en definitiva, si nuestra clase gobernante es capaz de frenar los emergentes egoísmos colectivos y de llegar más allá del puro "sálvese quien pueda".

Por supuesto, en esta vorágine de desafíos encadenados, seguramente es también el momento de recordar que no todos los derechos sociales (incluso los denominados así por los nuevos Estatutos) dependen en exclusiva de una clave financiera pública; es decir, de que la ecuación "más derechos = más dinero" no constituye un imperativo inexorable y generalizado. Igualmente conviene tener en cuenta que la responsabilidad activa de los legisladores en la configuración de nuevos derechos sociales se configura, en el contexto presente, siguiendo una dinámica inercial: es decir que, en rigor, la mayoría de los derechos configurados en los nuevos Estatutos de Autonomía contaban ya con algunos desarrollos legales previos. En consecuencia la estrategia más inmediata sería la de la mera conservación del espectro de derechos legalmente existente, contando con la perspectiva de que los recursos financieros disponibles no van a seguir su anterior evolución ascendente, sino más bien a la inversa.

Por lo tanto, el verdadero desafío que condiciona en la actualidad la actuación de las instituciones autonómicas sería encontrar el modo de asegurar una mejor gestión de los limitados recursos financieros disponibles en el marco del ordenamiento legal preexistente, sin plantearse acaso innovaciones expansionistas, como las que se deducían del espíritu que presidió la última oleada de reformas estatutarias. Lo que significa que el auténtico eje problemático se sitúa ahora no tanto en la esfera estrictamente legal, sino más bien en el ámbito operativo de la gestión: donde desde hace tiempo se viene jugando el verdadero futuro del Estado de bienestar así como sus posibilidades de supervivencia en el tiempo.

#### 4. Crisis y derechos sociales en una perspectiva Norte-Sur

Pero existen también otras pautas que podemos ensayar como instrumentos de abordamiento o de aproximación al problema: se trataría de mirar más allá de nuestras propias fronteras; de comprobar las experiencias de otros países que han enfrentado igualmente contextos de crisis del Estado social, que han tenido que lidiar con burbujas inmobiliarias o que han debido soportar restricciones en la financiación pública. O bien, incluso, conectar nuestra experiencia con las de otros países que pueden hallarse actualmente en situaciones semejantes.

En el primer sentido seguramente podemos encontrar claves de aprendizaje en las experiencias de algunos países que tuvieron que enfrentarse, desde la década de los ochenta, a contextos de crisis, en algunos casos con resultados innovadores y globalmente positivos, como por ejemplo los de Suecia o Nueva Zelanda, o en otros casos con resultados más dudosos como Japón.

En el ámbito comparado podemos descubrir también una sugestiva e interesante dimensión geopolítica que se ubica en el eje Norte-Sur, y que cuenta además, curiosamente, con algunos precedentes históricos significativos. Al situarnos en un marco geopolítico más amplio, constatamos en efecto la evidencia geográfica de que nuestra situación se encuadra en el marco del sur de Europa, donde otros países como Portugal, Italia o Grecia soportan condiciones de precariedad y presiones financieras similares, tratando de buscar respuestas a los mismos problemas.

Si ubicamos estas coordenadas en clave histórica podemos recordar, por ejemplo, que el pasado año 2012 fue el de la conmemoración del segundo centenario de la Constitución de Cádiz: lo que ha permitido rememorar los intensos vínculos históricos y culturales que nos unen con el continente americano. Aunque acaso no hemos recordado convenientemente que, en realidad, el momento "culminante" de la Constitución de Cádiz no fue en rigor el propio 1812, sino más bien el momento del trienio liberal, de 1820 a 1823: un periodo durante el cual la Constitución gaditana no sólo dejó de ser una experiencia novedosa y algo ignorada en nuestro país, para convertirse en un modelo de organización del poder conscientemente deseado, apoyado y aceptado por el conjunto de la sociedad española, sino que se configuró también con un auténtico foco de influencia sobre los movimientos liberales del sur de Europa, con especial trascendencia en el caso de Italia.

Los movimientos liberales del sur europeo, en Portugal, España, Italia y Grecia, constituyeron durante ese periodo álgido del siglo XIX una auténtica "sorpresa" imprevista en términos históricos, que venía a perturbar la consagrada *pax ges-*

tada por las monarquías restauradas del norte tras la tormentosa experiencia revolucionaria y las posteriores aventuras napoleónicas. El orden europeo de la Restauración, concretado en la Santa Alianza tras el Congreso de Viena, configuraba una posición hegemónica de las potencias del centro y norte de Europa que, al mismo tiempo, preludiva las claves económicas y financieras de las que iba a depender el posterior proceso de la revolución industrial en el continente, asegurando así una hegemonía del norte sobre el sur tanto en clave económica como en un sentido geoestratégico. Las “protestas” del sur, expresadas en unos movimientos liberales y populares relativamente descontrolados, constituían así una clara perturbación de este orden mundial diseñado por las potencias dominantes, exigiendo la presencia de una fuerza militar que, en nuestro caso, restituyó en el trono absoluto al monarca Fernando VII, derogándose nuevamente la vigencia de la Constitución gaditana de 1812.

Dos siglos después parece que el flamante entramado institucional de la Unión Europea no ha sido capaz de frenar un nuevo proceso de tensión en la dialéctica Norte/Sur, donde las instituciones financieras de los países del norte, con el apoyo de sus respectivos gobiernos, operan como instrumentos especulativos contra la deuda pública de los países mediterráneos, del mismo modo que operaba el judío Shylock contra sus deudores en la Venecia renacentista. Eso sí, el orden civilizado del siglo XXI parece que ha conseguido al menos sustituir la fuerza militar por el poderío financiero, aunque el impacto de desolación social resultante probablemente sea similar, salvando las distancias históricas.

A estas alturas los estados miembros de la Unión Europea han perdido ya capacidad para responder de forma autónoma a una emergente crisis económica (mediante los convencionales y antiguos instrumentos de la devaluación de la moneda) sin disponer aún de unas instituciones financieras europeas dotadas de plena capacidad y autonomía para enfrentarse a la compleja situación económica del presente. Mientras que las entidades financieras privadas se siguen moviendo como pez en el agua en un mercado globalizado desregulado, que no es capaz siquiera de filtrar los productos tóxicos o especulativos que inundan los circuitos financieros internacionales. Los amistosos y constructivos consejos que a menudo recibimos, procedentes de economistas o gobernantes de otros contextos geográficos, sugiriendo la sustitución de las actuales políticas restrictivas por estrategias de estímulo (capaces en teoría de mantener una cierta dinámica económica que pudiera asegurar la supervivencia de nuestro estado de bienestar), no tienen en cuenta que los estados europeos han perdido ya a estas alturas capacidad de respuesta autónoma ante la crisis, y que las decisiones europeas se ajustan a mecanismos democráticos, donde la posición del Norte resulta ser mayoritaria.

Naturalmente la pregunta subsiguiente, a partir de esta proyección en el eje Norte/Sur, sería entonces la de por qué la crisis ha impactado tan dramáticamente en el sur, mientras que en los países del norte la situación se mantiene en apariencia dentro de cauces más o menos equilibrados, aunque dentro de un ciclo global de carácter recesivo. ¿Se trata de una nueva proyección del cuento de la cigarra y la hormiga? ¿Hemos derrochado en los países del sur un dinero que no teníamos y que hemos estado pidiendo prestado a esas instituciones financieras de los países del norte; unas instituciones que ahora, como el judío Shylock, nos exigen unos intereses que equivalen a una libra de carne; de la carne de nuestro propio tejido social y, sobre todo, de los más menesterosos, esos que hasta ahora parecían protegidos bajo el paraguas de los derechos sociales? ¿O más bien es que a los países del sur se nos ha olvidado introducir en su momento los cambios y reajustes necesarios para asegurar la sostenibilidad de nuestro propio Estado social, así como de sus sistemas de provisión financiera, al haber mantenido un proceso de aprendizaje socioinstitucional limitado e insuficiente? Y si al final se trata exclusivamente de un problema de deuda ¿por qué razón debemos pagar en los países del sur unos intereses exorbitantes y especulativos sobre nuestra deuda, mientras en los del norte se mantienen en tasas más o menos normalizadas y soportables?

Se supone, según quienes interpretan la clave interna del funcionamiento de los mercados, que todo estriba en una cuestión de confianza o de credibilidad: o sea, los países del Sur no seríamos "creíbles", y por ello los operadores financieros no confían en nuestra capacidad para devolver la cuantiosa deuda acumulada, lo que suscita una vorágine especulativa que se autoalimenta por la propia dinámica del mercado. En consecuencia, la interrogante sería: ¿Y por qué los países del sur no somos de fiar? ¿Acaso es que hemos entrado, sin darnos cuenta, en la antesala de esa procelosa categoría que se suele denominar como "estados fallidos"?

Semejante dilema nos obliga a constatar de entrada que, al menos en apariencia, nuestros sistemas institucionales, nuestros sistemas de partidos, nuestros ordenamientos jurídicos e incluso nuestros sistemas sociales, no se diferencian significativamente de las democracias del norte; del mismo modo que sucede con nuestros propios textos constitucionales. ¿Se trata entonces de claves distintas, de tipo histórico o cultural?

Una posible forma de abordar el problema desde una perspectiva cultural sería entrar en claves comparativas concretas: cuando nos preguntamos, por ejemplo, por el caso de Grecia tenemos generalmente una respuesta fácil y segura. Se trata de un país donde en general la gente procura no pagar impuestos, donde las contabilidades de entidades públicas o privadas son habitualmente ficticias, donde

la fachada institucional del país y su sistema de gobierno ocultan en realidad un ámbito de economía sumergida y una realidad social que operan al margen de los circuitos institucionales establecidos. Si estas mismas secuencias argumentativas las aplicamos con todo rigor a nuestro propio país, seguramente deberíamos reflexionar críticamente las respuestas: ¿Acaso en España todos pagamos rigurosamente nuestros impuestos, las contabilidades públicas y privadas son veraces y transparentes, la realidad material del país se ajusta a su fachada institucional?

Naturalmente, cabe recordar que en todos los países existe un cierto desfase entre el plano formal o institucional y la realidad material; que en todos hay un cierto grado de economía sumergida o abundan en mayor o menor medida los mecanismos de ocultación financiera, así como los casos de corrupción. ¿Pero hay acaso diferencias cuantitativas sustanciales entre el Norte y el Sur?

Si revisamos desde esta perspectiva crítica algunos otros aspectos de nuestra realidad nacional, podemos constatar cómo durante muchos años en España nos hemos habituado, por ejemplo, a aceptar la existencia de órganos constitucionales diseñados por la Constitución como órganos independientes, pero cuyo sistema habitual de nombramientos se ajusta en la práctica a un perverso sistema de cuotas; lo que determina que instancias tan decisivas como el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial, u otras entidades independientes que desempeñan tareas regulativas o de control, se conviertan en la práctica en reproducciones a escala del sistema de mayorías existente en la esfera política, con lo cual la supuesta independencia de tales instituciones –prevista en la Constitución– ha saltado hace tiempo por los aires. Del mismo modo, nos hemos habituado a coexistir con unos partidos políticos escasamente democráticos, unas políticas públicas apenas controladas, unos procesos de corrupción difusa que a estas alturas ya casi ni nos preocupan, e incluso con violaciones cotidianas y flagrantes del principio de lealtad territorial por parte de diversas Comunidades Autónomas. Y todo ello, al mismo tiempo que nuestros instrumentos de control sobrevuelan difusamente sobre esta dura realidad sin apenas encender las luces de alerta.

El desajuste entre el plano formal o normativo y el plano material de nuestra propia realidad, ha crecido lenta e inexorablemente ante nuestros ojos sin que hayamos sido capaces de salir de nuestra pasiva autocomplacencia. ¿Se trata de una característica cultural de los países del sur, donde nuestra experiencia se aproximaría a los casos de Portugal, Italia o Grecia? ¿O tales diferencias culturales esconden, en realidad, otras claves complementarias, de tipo histórico?

Si retornamos a la historia, desde la perspectiva del presente, podemos comprobar que, con la excepción de Italia, los restantes países del sur europeo han formado parte de lo que, a partir de Huntington, se ha denominado como la tercera “oleada democrática” del siglo XX: en este caso se trataba de una oleada desencadenada durante la década de los setenta, es decir relativamente tardía si nos comparamos con el resto de los países europeos; aunque excluyendo en este caso a los países del este, que sólo se incorporan a los modelos democráticos occidentales a partir de la década final del siglo XX tras la crisis del comunismo soviético.

Proyectando esta dimensión histórica en un eje europeo norte/sur, podríamos hablar pues de unas democracias tardías del sur, cuyo acceso a unos modelos constitucionales normalizados se produjo precisamente durante un periodo en que el prestigio histórico del Estado social europeo parecía haber llegado a su máximo apogeo. Hablamos de prestigio, ciertamente, porque la década de los setenta marca también el comienzo de las primeras fenomenologías de la crisis del Estado social, cuyo eco llegará a los países del sur, lógicamente, de una forma mucho más difusa y retrasada. Desde la perspectiva, insistimos, norte/sur, el acceso a la democracia en la década de los setenta del pasado siglo se entendía como un paralelo acceso al bienestar social, según una elemental identificación entre democracias europeas y Estado de bienestar: lo que sugiere la aparición de una especie de espejismo colectivo que va a condicionar una inexorable visión idílica de la nueva realidad. Una visión idealizada, perfectamente enfrentada al oscuro pasado, que identifica el acceso a la democracia con el logro inexorable de cuotas crecientes de bienestar social, a partir de la cual se va a generar imperceptiblemente un debilitamiento de toda perspectiva crítica respecto de la realidad—presente (“España va bien”, “Andalucía imparable”, y otros eslóganes similares eran los que expresaban sintéticamente la visión colectiva de la realidad hasta no hace mucho tiempo). Y al ocultarse toda percepción crítica de la realidad, quedarán debilitados o dificultados los inevitables procesos de aprendizaje institucional necesarios para readaptar el marco propio del Estado social a los cambios y obstáculos que va trayendo la historia, asegurando así su sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Esta visión idealizada se fue autoalimentando, durante el periodo finisecular, en paralelo al proceso de construcción de la Unión Europea, al implicar no sólo una imitación de los modelos constitucionales de nuestro entorno, sino una auténtica integración en una esfera institucional supraestatal europea, desde la que se diseñan nuevas políticas públicas y se generan procesos de innovación jurídica que no requieren, por nuestra parte, más esfuerzo que el de la simple transposición.

De este modo el proceso histórico de finales del siglo XX parece haber suscitado en nuestro país y en otros del sur de Europa una visión idílica e infalible de la instancia democrática recién descubierta; algo que en rigor podríamos considerar un espejismo común a muchos otros países subdesarrollados. Pero se trata de una visión que en la práctica impide o dificulta la emergencia de toda perspectiva crítica, entendida como soporte necesario para generar unos procesos de aprendizaje social e institucional que resultaban esenciales para asegurar la readaptación de nuestra nueva realidad a las coyunturas negativas emergentes, tal como habían venido haciendo las democracias europeas del norte. Tengamos en cuenta que la misma noción de “crisis del Estado social”, que preside desde las décadas finales de siglo la evolución y readaptación de sus respectivos modelos en los países del norte, ha sido por lo general una idea olímpicamente ignorada entre nosotros. Los cambios, modificaciones y actualizaciones en los modelos institucionales, en el diseño y control de políticas públicas o en las políticas de gestión financiera, tal como se han puesto en marcha (mejor o peor) en otros países, han sido perezosamente encarados en nuestro país (tanto al nivel central como autonómico), limitándonos con frecuencia a meros retoques cosméticos o a falsos procesos de modernización.

Nuestra condición histórica de democracias tardías ha contribuido así a generar un imaginario colectivo donde la identificación simplista entre democracia y Estado de bienestar parece haber suscitado una visión idealista carente de toda perspectiva crítica: y una mínima perspectiva crítica constituye, precisamente, el soporte necesario para generar una capacidad suficiente de aprendizaje socioinstitucional a partir del cual nuestras posibilidades de adaptación a la realidad podrían haber evolucionado en paralelo a las exigencias de la historia. La confianza en que un gobierno democrático no se equivoca nunca, precisamente porque es democrático (y mucho menos si pertenece a la Unión Europea), se ha configurado así como un espejismo colectivo tras el que, finalmente, ha venido a golpear nos la propia realidad.

## 5. Referencias

ANGUITA, A., "Naturaleza y alcance de las declaraciones estatutarias de derechos en España e Italia", *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 80, 2007.

APARICIO, M. A. (ed.), *Derechos Constitucionales y Formas Políticas. Actas del Congreso sobre derechos constitucionales y Estado autonómico*, Barcelona, Cedecs, 2001.

BUTRON, G., *Nuestra sagrada causa. El modelo gaditano en la revolución piamontesa*, Ayuntamiento de Cádiz, 2006.

CÁMARA, G., "Los derechos estatutarios no han sido tomados en serio (a propósito de la STC 247/2007, de 12 de diciembre, sobre el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana)", *Revista Española de Derecho Constitucional*, 85, 2009.

CASCAJO, J. L., *La tutela constitucional de los derechos sociales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

CASCAJO J. L. et al., *Derechos sociales y principios rectores. Actas del IX Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanc, 2012.

HUNTINGTON, S. P., *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, Univ. Oklahoma P., 1991.

MISHRA, R., *The Welfare State in crisis. Social Thought and Social Change*, Londres, Harvester, 1985.

OCDE, *The Welfare State in crisis*, OCDE, 1981.

SÁENZ ROYO, E., *Estado social y descentralización política. Una perspectiva constitucional comparada de Estados Unidos, Alemania y España*, Madrid, Gobierno de Aragón/Thomson Civitas, 2003.

SÁNCHEZ PINO, A. J. y PÉREZ GUERRERO, M. L. (dir. coord.), *Derechos sociales, políticas públicas y financiación autonómica a raíz de los nuevos Estatutos de Autonomía*, Tirant lo Blanc, 2012.

TEUBNER, G. (ed.), *Dilemmas of Law in the Welfare State*, Berlin, Walter de Gruyter, 1986.